



Comunidad de Madrid

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 5/2019) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL A DISTANCIA EN CENTRO DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

D. Rafael Carbonell Peris

Presidente

D. José M^a de Ramón Bas

Vicepresidente

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles

D^a. Guadalupe Bragado Cordero

D. José Miguel Campo Rizo

D. Laureano Cuevas Muñoz

D^a. Isabel Galvín Arribas

D^a. M^a del Carmen Morillas Vallejo

D. Miguel Muñiz García

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. Ismael Sanz Labrador

D. José Manuel Arribas Álvarez

Secretario

DICTAMEN 10/2019

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 26 de marzo de 2019, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

“Proyecto de orden de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial a distancia en centro docentes de la Comunidad de Madrid.”





1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de orden, tiene como objeto regular las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial a distancia en centro docentes de la Comunidad de Madrid. En él se incluye el currículo, la organización y distribución horaria, los módulos a distancia y los módulos de formación práctica, la evaluación, así como aspectos relacionados con los requisitos de los centros docentes y del profesorado que lo imparte. Por otro lado, establece el procedimiento de autorización de las enseñanzas, la admisión y matrícula y la evaluación de dichas enseñanzas.

Los antecedentes normativos se encuentran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial; la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas, y, por otra parte, la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de *orden de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regulan las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial a distancia en centro docentes de la Comunidad de Madrid*.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de decreto presenta una estructura que consta las siguientes partes:

- 1) **Preámbulo justificativo.**
- 2) **Parte articulada**, que consta de treinta y cuatro artículos

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad del régimen de enseñanzas deportivas a distancia*

Artículo 3. *Oferta educativa a distancia*





Comunidad de Madrid

Artículo 4. *Currículo.*

Artículo 5. *Validez académica*

Artículo 6. *Características del régimen a distancia*

Artículo 7. *Duración y períodos lectivos del régimen de enseñanzas a distancia*

Artículo 8. *Módulo de Formación práctica*

Artículo 9. *Módulo de Proyecto final impartido en el régimen a distancia*

CAPÍTULO II. Requisitos de los centros docentes

Artículo 10. *Requisitos previos de los centros*

Artículo 11. *Requisitos de la plataforma virtual de aprendizaje en línea*

Artículo 12. *Ratios alumno-unidad escolar y profesor/alumno*

CAPÍTULO III. Profesorado

Artículo 13. *Requisitos del profesorado*

Artículo 14. *Tutoría de los módulos de enseñanza a distancia*

Artículo 15 *Coordinación de las enseñanzas a distancia*

CAPÍTULO IV. Autorización de estas enseñanzas

Artículo 16. *Procedimiento de autorización de las enseñanzas*

Artículo 17. *Documentación*

Artículo 18. *Resolución de la autorización*

Artículo 19. *Documentación de Organización del Centro*

Artículo 20. *Silencio Administrativo*

Artículo 21. *Extinción y revocación*





Comunidad de Madrid

CAPÍTULO V. Acceso y matrícula

Artículo 22. *Requisitos de acceso para las enseñanzas a distancia*

Artículo 23. *Consideraciones generales de la matrícula a distancia*

Artículo 24. *Matrícula en ciclos completos de enseñanzas deportivas a distancia*

Artículo 25. *Matrícula en el bloque común de las enseñanzas deportivas a distancia*

Artículo 26. *Convocatorias*

Artículo 27. *Protección de datos de carácter personal*

CAPÍTULO VI. Organización, metodología, tutoría y materiales didácticos

Artículo 28. *Referente normativo*

Artículo 29. *Metodología de las enseñanzas a distancia*

Artículo 30. *Atención tutorial en las enseñanzas a distancia*

Artículo 31. *Materiales didácticos a desarrollar por los centros*

CAPÍTULO VII. Evaluación y acreditación

Artículo 32. *Referentes normativos para la evaluación*

Artículo 33. *Evaluación de las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia*

Artículo 34. *Calificación*

3) Disposiciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA





Comunidad de Madrid

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. *Vigencia de los requisitos exigidos a los centros que han obtenido la autorización para impartir enseñanzas deportivas según la Orden 1555/2011, de 15 de abril.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. *Expedientes en tramitación*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Derogación normativa*

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. *Habilitación para el desarrollo normativo*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA *Entrada en vigor*

4) Anexos

ANEXO I.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DEPORTIVAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA

ANEXO II. DISTRIBUCIÓN HORARIA DEL BLOQUE COMÚN

ANEXO III. MODELO DE ELABORACIÓN DE CALENDARIO DEL BLOQUE COMÚN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS A DISTANCIA

ANEXO IV. MODELO DE ELABORACIÓN DE CALENDARIO DEL BLOQUE COMÚN Y ESPECÍFICO DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS A DISTANCIA LOE

2. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

1ª Observación. Al preámbulo justificativo

- Se sugiere añadir el siguiente párrafo (entre el último y penúltimo párrafo):

“Para elaborar esta Orden ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de

¹ Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*).





Comunidad de Madrid

Madrid, modificada por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.”

Justificación:

Debe indicarse en la introducción que el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid ha emitido dictamen.

2ª Observación. Al artículo 7. Al apartado 5e:

Se sugiere especificar a qué enseñanzas se refiere:

- e) El periodo para la realización de las actividades formativas de **Enseñanzas LOGSE o LOE** tendrá una duración ~~mínima~~ que permita al alumno alcanzar y desarrollar los conocimientos propios del nivel/ciclo formativo que esté cursando. **+** y **Estas tendrán** una duración mínima de 5 semanas para el Primer Nivel/Ciclo Inicial, de 15 semanas para el Segundo Nivel/Ciclo Final **-**, y de 18 semanas para el Tercer Nivel/Ciclo Superior.

Justificación:

Para mayor concreción respecto al párrafo anterior.

3º Observación. Al artículo 11. Al apartado 5

Se sugiere la siguiente redacción:

“5. La plataforma de aprendizaje en línea debe garantizar un entorno de trabajo seguro que responda a la normativa existente en este campo y deberá reunir las siguientes características:

- a) Garantizar el acceso seguro a la plataforma, la confidencialidad en las comunicaciones y la fiabilidad de la información contenida. **-** y **comprobar la identidad del alumno de un modo efectivo.”**

(...)

Justificación

Para asegurar que es el alumno el que participa en las actividades





Comunidad de Madrid

4º Observación. Al artículo 12. Al apartado 1

Se sugiere revisar la ratio por unidad escolar teniendo en consideración el artículo 48.1 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Justificación

Por superar el número máximo de alumnos por unidad escolar (30 alumnos) indicado en el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

5º Observación. Al artículo 14. Al apartado 2

Se sugiere la siguiente redacción del subapartado e)

- e.** “Promover y controlar la participación del alumnado en las actividades planificadas.- **comprobando de un modo efectivo la identidad de los alumnos.**”

Justificación

Para asegurar que es el alumno el que participa en las actividades

6º Observación. Al artículo 17. Al apartado a) 1.viii

Se sugiere suprimir el apartado

~~-viii. Una vez estén autorizadas las enseñanzas solicitadas, tanto el calendario general como el calendario de las tutorías colectivas tendrá que actualizarse posteriormente en el DOC.~~

Justificación

Al no ser un documento previo y estar comprendido en el artículo 19 C

7º Observación. Al artículo 27. Al apartado 1

1. En lo relativo a los datos de carácter personal que sean tratados durante el proceso de admisión del alumnado previsto en esta orden, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional 23ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y al Reglamento Europeo (UE) 2016/679 de Protección de Datos y **la**
- 2.





Comunidad de Madrid

LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.

Justificación

Por incluir la referencia normativa más reciente.

8º Observación. Al anexo I

En el apartado relativo a los destinatarios, se sugiere estudiar la posibilidad de del que el documento recoja diferentes alternativas sobre las direcciones generales a las que dirigir la solicitud.

Justificación

Para orientar a los directores o directoras de los centros hacia qué dirección general deben dirigir la solicitud.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª Observaciones generales a la estructura del articulado

- Se sugiere el uso de minúsculas al referirse a las administraciones educativas y a “dicha administración educativa”.
- Se sugiere el uso de minúsculas al referirse a la **dirección** general competente.
- Se sugiere unificar el criterio de utilización de minúsculas al enunciar las disposiciones y el articulado.
- Se sugiere revisar la categorización de subapartados en los artículos 17 y 18.
- Se sugiere unificar el criterio de utilización de negrita o no al enunciar los capítulos y los Anexos.
- Se sugiere sustituir, en el anexo I, la palabra **curriculum** por **currículo**.

2º Observación. Al preámbulo justificativo.

- **Al primer párrafo:**

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena en el Título I Capítulo VIII, las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial. Asimismo, en su artículo 5 establece, **+** como principio básico del sistema educativo, **+** el favorecer la educación permanente e indica que todas las personas deben





Comunidad de Madrid

tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias para su desarrollo profesional.”

- Al tercer párrafo:

“Tomando como referencia las directrices anteriores, la Comunidad de Madrid desarrolló la Orden 1555/2011, de 15 de abril, por la que se regulaba el régimen de enseñanza a distancia para las enseñanzas deportivas. No obstante, desde la publicación de la citada Orden, se han producido cambios en la normativa aplicable a las enseñanzas deportivas y en el contexto de la formación a distancia. En este sentido, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, modificando *a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a potenciar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula, como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje, lo que, por extensión, con mayor razón, debe ser de aplicación a la formación a distancia.”

- Al quinto párrafo:

“Por todo lo anterior, en virtud de las competencias que atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 80/2017, de 25 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Consejería de Educación e Investigación y la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 127/2017, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación e Investigación.”

3º Observación. Al artículo 3

“1. Los centros docentes que estén autorizados a impartir estas enseñanzas en régimen presencial podrán solicitar la autorización de las mismas en el régimen a distancia, previa solicitud conforme al modelo establecido en el Anexo I, a la Dirección General competente, según el tipo de centro del que se trate.”

3. En el caso de las modalidades derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, (~~en adelante, enseñanzas LOGSE~~) por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de





Comunidad de Madrid

técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas (*en adelante, enseñanzas LOGSE*), únicamente podrán ser impartidos a distancia los módulos correspondientes al bloque común, según recoge la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

4º Observación. Al artículo 7.

- Al apartado 4:

“4. La plataforma virtual deberá permanecer abierta hasta finalizar los periodos extraordinarios de evaluación o calificación final, con el fin de que el alumnado con módulos pendientes de superar, pueda reforzar los aprendizajes con las actividades en línea.”

- Al apartado 5:

f) El periodo para la realización de las actividades formativas tendrá una duración mínima que permita al alumno alcanzar y desarrollar los conocimientos propios del nivel/ciclo formativo que esté cursando, y **Estas tendrán** una duración mínima de 5 semanas para el Primer Nivel/Ciclo Inicial, de 15 semanas para el Segundo Nivel/Ciclo Final, y de 18 semanas para el Tercer Nivel/Ciclo Superior.

- Al apartado 6:

a) Los módulos que se soliciten deben estar incluidos en la relación que se cita en cada Real Decreto del título correspondiente como susceptibles de ser impartidos a distancia.

5º Observación. Al artículo 10.

“1. Debe tenerse en cuenta que las enseñanzas del bloque común de las modalidades deportivas desarrolladas al amparo de las Enseñanzas LOGSE y de las modalidades deportivas desarrolladas al amparo de la LOE, no son coincidentes y, por tanto, para su impartición, precisan autorización específica y diferenciada.

2. Los centros deberán acreditar, en el momento de solicitar la autorización para impartir el régimen de enseñanza a distancia, que disponen de una plataforma de aprendizaje en línea que cumpla con las especificaciones que se detallan en el artículo 11 de esta orden. “



6º Observación. Al artículo 11. Al apartado 1

“1. La plataforma virtual de aprendizaje deberá permitir al alumnado del régimen de enseñanza a distancia seguir una formación interactiva en línea mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y la utilización de los recursos que proporciona internet.”

7º Observación. Al artículo 12. Al apartado 2.

“2. Las horas de tutoría colectiva presencial fijadas para cada módulo de enseñanza, se impartirán preferentemente con la ratio máxima profesor/alumno establecida para dichos módulos en el real decreto que establezca el correspondiente título.”

8º Observación. Al artículo 13.

“Los requisitos de titulación, o de especialidad docente en el caso de los centros públicos, para el profesorado que imparta las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia, son los mismos que los establecidos con carácter general para impartir dichas enseñanzas de forma presencial, de acuerdo con la normativa vigente.”

9º Observación. Al artículo 15. Al apartado 1.

“1. La Dirección del centro docente designará entre el profesorado que imparte docencia a cada grupo de alumnos que curse enseñanzas a distancia, una persona responsable de la tutoría y coordinación con las funciones siguientes:

a) Realizar la coordinación pedagógica y didáctica de estas enseñanzas y del equipo de profesores, y facilitar la coordinación de estas enseñanzas con las que se imparten en el régimen presencial del mismo ciclo de enseñanza deportiva en el centro.

10º Observación. Al artículo 16.

- 1. Los centros docentes que estén autorizados **a para** impartir estas enseñanzas en régimen presencial podrán solicitar la autorización del ciclo o nivel de la modalidad deportiva o formación deportiva en el régimen a





Comunidad de Madrid

distancia a la Dirección General competente, según el tipo de centro del que se trate.

- 4. En el caso de los centros docentes privados, la solicitud de autorización, junto con el resto de la documentación, se enviará desde la ~~D~~dirección ~~G~~general competente en la gestión de centros privados a la ~~D~~dirección

~~G~~general competente en materia de ordenación académica~~+~~, que elaborará un informe relacionado con la solicitud.

- 5. La ~~D~~dirección ~~G~~general ~~C~~competente en ~~O~~ordenación académica ~~p~~odrá ~~requerir~~ **requerirá** un informe del SIE sobre la adecuación del proyecto solicitado.

11º Observación. Al artículo 17. Al apartado a) 2.

“i. Introducción general sobre objetivos, metodología, contenidos~~-~~, y temas, así como los datos del profesorado responsable de cada módulo.”

“ii. Actividades y recursos de cada tema~~+~~, especificando la carga horaria necesaria para cada tarea y la distribución de las tareas en días y semanas del curso, incluyendo el orden de realización de cada tema, según se establece en el anexo III y IV.

iii. Calificación de cada tema~~+~~, incluyendo el porcentaje que aportará a la calificación final del correspondiente módulo.

12º Observación. Al artículo 18. Al apartado 1.

1. “Con carácter general, la ~~O~~orden de la Consejería de Educación e Investigación por la que se autoricen las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia indicará el centro y la sede autorizados, el número de grupos y puestos escolares autorizados para cada nivel o ciclo de una modalidad deportiva y especialidad deportiva~~-~~, o~~+~~ en su caso, la autorización para impartir el bloque común a distancia de las formaciones deportivas en periodo transitorio”.

13º Observación. Al artículo 19.

- **Al apartado 1.**

1. “Una vez obtenida la autorización para impartir el régimen de enseñanza a distancia, los centros docentes deberán organizar el desarrollo de las enseñanzas correspondientes ~~*a~~ en ciclos completos de enseñanza deportiva. Esta organización, deberá detallar, cuando menos, los siguientes aspectos: (...)

e) Relación del profesorado para impartir estas enseñanzas con su correspondiente **especialidad o** titulación ~~+~~, de acuerdo con la normativa vigente.”





Comunidad de Madrid

- Al apartado 2.

“La información descrita en el apartado anterior será recogida en el Documento de Organización del Centro (en adelante, DOC) para cada curso académico en el que se impartan las enseñanzas. El DOC se remitirá ante el correspondiente SIE, al menos, un mes antes de la fecha propuesta para el inicio de las actividades lectivas, ~~que~~ **quien** comprobará el cumplimiento de los requisitos y realizará el seguimiento de los cursos.”

14º Observación. Al artículo 22. Al apartado 1

1. “El alumnado que desee acceder a las enseñanzas deportivas en el régimen a distancia, deberá acreditar la posesión de los mismos requisitos de acceso exigidos para el acceso a la formación presencial, ya sea en el real decreto que establece el título-, o en el plan formativo de la formación deportiva.”

2. Serán los secretarios **o secretarias** de los centros públicos quienes garanticen que se cumple la condición indicada en el apartado anterior y que las matriculaciones se formalizan con documentación que acredita la posesión de los requisitos de acceso. “

15º Observación. Al artículo 25. Al apartado 3

3. Las áreas pertenecientes al bloque específico serán impartidas por la entidad promotora de la correspondiente formación deportiva+, conforme a lo dispuesto en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

16º Observación. Al artículo 28.

“Aquellos aspectos relacionados con el régimen de enseñanza a distancia que no se encuentren desarrollados en esta orden-, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente para la enseñanza presencial.”



17º Observación. Al artículo 30. Al apartado 1.b

“b) Tutoría colectiva. El profesorado de cada módulo programará aquellas actividades formativas que, por su carácter más técnico y específico, requieren que sean presenciales y obligatorias, permitiendo que el alumnado pueda asistir en grupo y adquiera los aprendizajes mediante una clase práctica. Estas tutorías están orientadas al desarrollo de destrezas en cada módulo. Los centros deberán ofertar al alumnado dichas tutorías, con el fin de completar el desarrollo de todos los módulos de enseñanza, según lo indicado en el artículo 7 de esta orden.”

18º Observación. Al artículo 31.

- **Al apartado 3**

- a) “Guía de uso general, que servirá para presentar, de manera breve y sencilla, el contenido de la formación, informando sobre los contenidos, metodología y materiales **que** se van a utilizar y cualquier otra aspecto que se considere de utilidad para el alumnado.”
- b) Programaciones didácticas de cada módulo, según las directrices marcadas en el apartado 4 de este artículo.

- **Al apartado 4**

- h) “Calificación de cada tema, incluyendo el porcentaje que aportará a la calificación final del módulo.”

19º Observación. Al artículo 32.

- **Al apartado 2:**

“2. La evaluación de las enseñanzas deportivas derivadas de la LOE, impartidas en el régimen a distancia, se ajustará a lo establecido en el capítulo V de la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre.”

- **Al apartado 3:**

“3. La evaluación de las enseñanzas deportivas derivadas del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (Enseñanzas LOGSE), impartidas en el régimen a distancia, se ajustará a lo establecido en la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de





Comunidad de Madrid

titulaciones de técnicos deportivos, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.”

20º Observación. Al artículo 33.

- Al apartado 5:

“5. Al comienzo del curso escolar el centro deberá anunciar las fechas de realización de las pruebas ~~de~~ finales presenciales que versarán sobre la totalidad de los contenidos del módulo y que será realizada simultáneamente por todo el alumnado del mismo grupo.”

- Al apartado 7:

“7. El profesorado responsable del módulo realizará la evaluación del alumnado teniendo en cuenta ~~los~~ resultados de aprendizaje alcanzados a través de las actividades no presenciales, las pruebas presenciales realizadas y las pruebas finales presenciales obligatorias del módulo.”

21º Observación. A la disposición transitoria segunda. Al apartado 1

“1. Los procedimientos de tramitación de la autorización, de su modificación o extinción o de revocación de la misma ~~+~~, que se hubieren iniciado a la entrada en vigor de esta orden ~~+~~, se producirán conforme a lo previsto en la normativa vigente en el momento de la solicitud.”

22º Observación. A la disposición final primera

“Las ~~D~~irecciones ~~G~~enerales con competencias en ordenación académica y en gestión de centros privados podrán dictar, en sus respectivos ámbitos competenciales, cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente ~~O~~orden.”

23º Observación. A la disposición final segunda

“Entrada en vigor

La presente ~~O~~orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.”





24º Observación. Al anexo III. Al pie de página

* Se estima que el tiempo necesario para realizar las tareas no presenciales, de autoaprendizaje, y las tutorías colectivas e individualizadas suponen una dedicación estimada de 1,5 veces mayor al tiempo reflejado en el plan de estudios.

Madrid, a 26 de marzo de 2019

Vº Bº
EI PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Rafael Carbonell Peris

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 0926175177807732493655